



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-27178347- -APN-DDYME#MP - CONC 1543

VISTO el Expediente N° EX-2017-27178347- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 7 de noviembre de 2017, consiste en la adquisición por parte de los señores Don Santiago Enrique DELLATORRE BALESTRA (M.I. N° 18.110.378) y Don Damián BURGIO (M.I. N° 16.765.366) en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cada uno y en conjunto el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones, a los señores Don Carlos Fabián DE SOUSA (M.I. N° 18.533.636), Don Cristóbal Manuel LÓPEZ (M.I. N° 12.041.648), Don Cristóbal Nazareno LÓPEZ (M.I. N° 30.936.871) y Don Emiliano LÓPEZ (M.I. N° 32.923.204) y las firmas NITZON HOLDINGS INC. y FIDEICOMISO CML II de la totalidad de las acciones, ya sea controladas directa o indirectamente, de la firma GRUPO INDALO.

Que la operación se instrumentó a través de una Carta Oferta remitida por los señores Don Carlos Fabián DE SOUSA, Don Cristóbal Manuel LÓPEZ, Don Cristóbal Nazareno LÓPEZ y Don Emiliano LÓPEZ y las firmas NITZON HOLDINGS INC. y FIDEICOMISO CML II el día 20 de octubre de 2017.

Que, con fecha 20 de octubre de 2017, los señores Don Santiago Enrique DELLATORRE BALESTRA y Don Damián BURGIO, aceptaron la oferta.

Que, el día 30 de octubre de 2017, los señores Don Santiago Enrique DELLATORRE BALESTRA y Don Damián BURGIO asumieron la administración de ciertas sociedades, siendo designados como directores de las mismas, y tomando a ésta como fecha de cierre de la operación.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, los señores Don Santiago Enrique DELLATORRE

BALESTRA y Don Damián BURGIO se presentaron ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para notificar la operación de cesión por parte del señor Don Damián BURGIO, a favor del señor Don Ignacio Jorge ROSNER (M.I. N° 11.957.676) del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de todos los derechos emergentes del contrato de transferencia de acciones de la firma GRUPO INDALO por parte de los señores Don Cristóbal Manuel LÓPEZ, Don Cristóbal Nazareno LÓPEZ, Don Emiliano LÓPEZ y Don Carlos Fabián DE SOUZA y las firmas FIDEICOMISO CML II NITZON HOLDINGS INC., objeto de la referida operación.

Que la operación notificada el día 21 de noviembre de 2017 se instrumentó a través de una oferta de cesión enviada por el señor Don Ignacio Jorge ROSNER al señor Damián BURGIO con fecha 11 de noviembre de 2017, la cual fue aceptada por éste último el día 13 de noviembre de 2017.

Que, con fecha 7 de noviembre de 2017, los señores Don Santiago Enrique DELLATORRE BALESTRA y Don Damián BURGIO solicitaron la confidencialidad de la documentación por el cual se instrumentó la Oferta del acuerdo de compraventa.

Que, el día 21 de noviembre de 2017, las partes informaron sobre la notificación de la nueva operación, la que tramita bajo el Expediente N° EX-2017-29133784--APN-DDYME#MP y solicitaron la acumulación de las referidas actuaciones al expediente citado en el Visto.

Que, también en ese mismo día, las partes solicitaron la confidencialidad sobre la documentación por la cual se instrumentó la operación de Cesión de Derechos sobre el Acuerdo de Compraventa de Acciones de fecha 20 de octubre de 2017, y, asimismo, requirieron se los exceptúe de continuar realizando presentaciones en relación a las operaciones notificadas.

Que, el día 7 de diciembre de 2017, y en el marco del Expediente N° EX 2017-29133784--APN-DDYME#MP, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dispuso la acumulación del referido expediente a las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, se acumularon las actuaciones del Expediente N° EX-2017-29133784-APN- DDYME#MP, de conformidad con la Providencia PV-2017-32605030-APN-DR#CNDC.

Que, el día 18 de diciembre de 2017, la referida ex Comisión Nacional, solicitó a las partes que acompañaran un informe no confidencial, reservando provisoriamente por ante la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la documentación identificada como: “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO A: 2.f) ACUERDO CONFIDENCIAL”, y la identificada como “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO B: 2.f) ACUERDO CONFIDENCIAL”.

Que, en fecha 17 de diciembre de 2018, el señor Don Ignacio Jorge ROSNER y el señor Don Santiago DELLATORRE BALESTRA realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido, acompañando un nuevo informe no confidencial.

Que en fecha 16 de mayo de 2018, el señor Don Ignacio Jorge ROSNER realizó una presentación, mediante la cual pone en conocimiento que los señores Don Carlos Fabián DE SOUSA, Don Cristóbal Manuel LÓPEZ, Don Cristóbal Nazareno LÓPEZ y Don Emiliano LÓPEZ y las firmas NITZON HOLDINGS INC. y FIDEICOMISO CML II incumplieron las obligaciones a su cargo que surgen de los acuerdos presentados por ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y procedieron a la revocación de todos los poderes otorgados, y con fecha 25 de abril de 2018 desplazaron a los señores Don Ignacio Jorge ROSNER y a Don Santiago Enrique DELLATORRE BALESTRA del directorio de las firmas INVM, MAGENTA, SMINE, INDALO INVERSIONES DE AGENTINA S.A., INDALO PETRÓLEO E INVERSIONES S.A., INSURANCE GLOBAL INVESTMENTS S.A. y PETROLERA CERRO NEGRO S.A.

Que las partes notificantes, manifiestan que, en los hechos, no existió ningún cambio de control, y que, por ello, y hasta tanto se logre revertir la situación de incumplimiento contractual generada por los señores Don Carlos Fabián DE SOUSA, Don Cristóbal Manuel LÓPEZ, Don Cristóbal Nazareno LÓPEZ y Don Emiliano LÓPEZ, y las firmas NITZON HOLDINGS INC. y FIDEICOMISO CML II, solicitaron la suspensión del procedimiento de las actuaciones de la referencia, aclarando además, que OIL COMBUSTIBLES S.A. se encuentra intervenida, lo que generó la deslegitimación de los señores Don Ignacio Jorge ROSNER y Don Santiago Enrique DELLATORRE BALESTRA en las firmas OIL M&S y PETROLERA CERRO NEGRO S.A.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 21 de febrero de 2019, correspondiente a la “Conc 1543”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio Interior a) Disponer el archivo del Expediente N° EX- 2017-27178347- -APN-DDYME#MP (CONC. 1543), caratulado “CONC. 1543 - SANTIAGO ENRIQUE DELLATORE BALESTRA, DAMIÁN BURGIO, CARLOS FABIÁN DE SOUSA, NITZON HOLDINGS INC, CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, CRISTÓBAL NAZARENO LÓPEZ, EMILIANO LÓPEZ Y FIDEICOMISO CML II S/NOTIF. ART. 8 LEY 25.156” y su acumulado Expediente N° EX-2017-29133784--APN-DDYME#MP (Conc. 1552) caratulado “CONC.1552 – DAMIÁN BURGIO, IGNACIO JORGE ROSNER Y GRUPO INDALO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”, conforme lo establecido por el Artículo 6° y 8° de la Ley N° 25.156; b) Hacer saber a las partes que en caso de producirse el cierre efectivo de las operaciones objeto de este expediente, deberán proceder a notificar las mismas en los términos en que fueran efectuadas y conforme los parámetros dispuestos por la Ley N° 27.442; c) Declarar abstracto el tratamiento del pedido de suspensión de la tramitación de estos actuados efectuado por el señor Don Ignacio Jorge ROSNER el día 16 de mayo de 2018, reiterado los días 19 de julio y 21 de septiembre del mismo año por éste último y por el señor Don Santiago Enrique DELLATORRE BALESTRA; y, d) Hacer lugar al pedido de confidencialidad solicitada por las partes en las presentaciones de fechas 7 de noviembre de 2017 y 21 de noviembre de 2017, solo en relación al Acuerdo de Compraventa de Acciones y a la Cesión del Acuerdo de Compraventa de Acciones y a la Cesión del Acuerdo de Compraventa de Acciones, haciéndoles saber que la documentación estará disponible en la Mesa de Entradas de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para ser retirada por los interesados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitió el Dictamen N° IF-2019-55181240-APN-DGAJMP#MPYT mediante el cual entendió que, el acto proyectado en el marco del Dictamen emitido por la citada ex Comisión Nacional, no resulta viable de ser suscripto, conforme los argumentos allí vertidos.

Que, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se comparte la conclusión de que la suspensión del trámite originado con la notificación resultaría el objeto más adecuado y proporcionado para el resolutorio a emitir, por lo que corresponde disponer la suspensión de los plazos procesales de la Ley N° 25.156 para el expediente de la referencia conforme habilita el inciso j) del Artículo 18, de la citada norma, hasta tanto las partes notificantes resuelvan el conflicto planteado

sobre el cumplimiento o no de los contratos que instrumentan la operación y lleven adelante la operación notificada, acreditando dicha situación mediante las constancias que así lo demuestren, con más un plazo de QUINCE (15) días a fin de que la Autoridad de Aplicación pueda analizar y resolver el tema de fondo.

Que independientemente de lo anterior, es necesario aclarar que conforme surge de las presentes actuaciones los vendedores no han contestado hasta la fecha los requerimientos efectuados con fecha 1 de junio de 2018, notificado el día 5 de junio de 2018, de conformidad con el IF-2018-27287919-APN-DR#CNDC, y con fecha 7 de agosto de 2018, notificado el día 9 de agosto de 2018, conforme IF-2018-38667491-APN-DR#CNDC, por lo que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continúa suspendido hasta la fecha.

Que cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán tramitando hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por los señores Don Santiago Enrique DELLATORRE BALESTRA (M.I. N° 18.110.378) y Don Damián BURGIO (M.I. N° 16.765.366) en las presentaciones de fechas 7 de noviembre de 2017 y 21 de noviembre de 2017, solo en relación al Acuerdo de Compraventa de Acciones y a la Cesión del Acuerdo de Compraventa de Acciones, haciéndoles saber que la documentación estará disponible en la Mesa de Entradas de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para ser retirada por los interesados.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase el plazo procesal del expediente de la referencia y su Expediente de Tramitación Conjunta N° EX-2017-29133784--APN-DDYME#MP previsto por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto las partes lleven adelante la operación oportunamente notificada y acompañen la información y documentación correspondiente que así lo acredite con más un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de la última de las condiciones indicadas, a fin de que la Autoridad de Aplicación pueda analizar y resolver la operación notificada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1543 - ARCHIVO

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2017-27178347—APN-DDYME#MP y su acumulada EX-2017-29133784-APN-DDYME#MP (CONC. 1552) del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1543 - SANTIAGO ENRIQUE DELLATORE BALESTRA, DAMIÁN BURGIO, CARLOS FABIÁN DE SOUSA, NITZON HOLDINGS INC, CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, CRISTÓBAL NAZARENO LÓPEZ, EMILIANO LÓPEZ Y FIDEICOMISO CML II S/NOTIF. ART. 8 LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. Las Operaciones Notificadas

1. En estos actuados han sido notificadas dos operaciones de manera separada, pero que involucran a las mismas partes.

2. Se advierte así, que, en fecha 7 de noviembre de 2017, y bajo el Expediente N° EX-2017-27178347—APN-DDYME#MP (CONC. 1543) del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1543 - SANTIAGO ENRIQUE DELLATORE BALESTRA, DAMIÁN BURGIO, CARLOS FABIÁN DE SOUSA, NITZON HOLDINGS INC, CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, CRISTÓBAL NAZARENO LÓPEZ, EMILIANO LÓPEZ Y FIDEICOMISO CML II S/NOTIF. ART. 8 LEY 25.156”, se notificó la operación de concentración económica, que consiste en la adquisición por parte de SANTIAGO ENRIQUE DELLATORE BALESTRA (en adelante “SED”), y DAMIÁN BURGIO (en adelante “DB”) (y en conjunto en adelante “LOS COMPRADORES”) en un 50% cada uno (y en conjunto el 100% de las acciones), a CARLOS FABIÁN DE SOUSA (en adelante “FDS”), NITZON HOLDINGS INC, (en adelante “NITZON”), CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ (en adelante “CML”), CRISTÓBAL NAZARENO LÓPEZ (en adelante “CNL”), EMILIANO LÓPEZ (en adelante “EL”) y FIDEICOMISO CML II (en adelante “FCMLII”), (y en conjunto en adelante “LOS VENDEDORES”) de la totalidad de las acciones, cuya titularidad era de LOS VENDEDORES, ya sea controladas directa o indirectamente, del GRUPO INDALO¹.

3. La misma se instrumentó a través de una carta oferta remitida por LOS VENDEDORES en fecha 20 de octubre de 2017. En esa misma fecha, LOS COMPRADORES aceptaron la oferta quedando celebrado entre

ambas partes un acuerdo de compraventa de acciones.

4. Como consecuencia de la Operación, los Accionistas vendieron la totalidad de sus participaciones en las sociedades del Grupo Indalo, estando la efectiva transferencia de las acciones condicionada a la obtención de todas las aprobaciones administrativas y judiciales necesarias.

5. Asimismo, según informaron los presentantes en el Formulario F1, y a fin de proceder a tener el control de hecho de las sociedades del Grupo, con fecha 30 de octubre de 2017, LOS COMPRADORES asumieron la administración de ciertas sociedades, siendo designados como directores de las mismas, y tomando a ésta como fecha de cierre de la operación.

6. Tal es así, que ésta fecha se debe tomar como el momento en el cual se empezó a ejercer el control de hecho de las sociedades del Grupo (y fecha que se debe tomar para el cómputo del plazo establecido en el Artículo 8 de la LDC), sin perjuicio de que la transferencia de las acciones no haya acaecido. Las sociedades en las que hubo cambio de autoridades fueron CPC S.A. (en adelante “CPC S.A.”); OIL COMBUSTIBLES S.A. (en adelante “OCSA”); MAGENTA S.A. (en adelante “MAGENTA”); OIL M&S S.A. (en adelante “OIMSA”); SOUTH MINERAL S.A. (en adelante “SMINE”); INVERSORA M&S S.A. (en adelante “INVM”); INVERSIONES INDALO S.A.; INDALO INVERSIONES DE ARGENTINA S.A.; INDALO PETRÓLEO E INVERSIONES S.A.; INSURANCE GLOBAL INVESTMENTS S.A. y PETROLERA CERRO NEGRO S.A.

7. Por otra parte, en fecha 21 de noviembre de 2017, y bajo el Expediente 201729133784--APN-DDYME#MP (Conc. 1552) caratulado “CONC.1552 – DAMIÁN BURGIO, IGNACIO JORGE ROSNER Y GRUPO INDALO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”, DB e IGNACIO JORGE ROSNER (en adelante “IJR”), DB y IJR se presentaron ante esta Comisión Nacional para notificar la operación de cesión por parte de DB, a favor de IJR del 50% de todos los derechos emergentes del contrato de transferencia de acciones del GRUPO INDALO por parte de CML, CNL, EL, FCMLII, FDS y NITZON, objeto de la operación notificada en el Expediente N° EX-2017-27178347—APN-DDYME#MP (CONC. 1543) del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1543 - SANTIAGO ENRIQUE DELLATORE BALESTRA, DAMIÁN BURGIO, CARLOS FABIÁN DE SOUSA, NITZON HOLDINGS INC, CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, CRISTÓBAL NAZARENO LÓPEZ, EMILIANO LÓPEZ Y FIDEICOMISO CML II S/NOTIF. ART. 8 LEY 25.156”.

8. La misma se instrumentó a través de una oferta de cesión enviada por IJR a DB en fecha 11 de noviembre de 2017, la cual fue aceptada por éste último en fecha 13 de noviembre de 2017.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Empresas Involucradas

9. SED, persona física, de nacionalidad argentina, DNI N° 18.110.378, de profesión abogado, que se dedicaba al ejercicio profesional, no realizando ninguna otra actividad, no teniendo participaciones accionarias en sociedades, a excepción de la tenencia de acciones en la sociedad EL RETIRO S.A., empresa ubicada en la provincia de La Rioja, dedicada a la producción de jobo.

10. DB, persona física, de nacionalidad argentina, DNI N° 16.765.366, de profesión abogado, que se dedicaba al ejercicio profesional, no realizando ninguna otra actividad, no teniendo participaciones accionarias en sociedades, a excepción de la tenencia de acciones en la sociedad EL RETIRO S.A., empresa ubicada en la provincia de La Rioja, dedicada a la producción de jobo.

11. IJR, persona física, de nacionalidad argentina, DNI N° 11.957.676, que previo a la cesión aquí notificada, no poseía participaciones sociales en empresas que realizaran actividades en la República Argentina, ni hacia la Argentina.

12. Los VENDEDORES, FDS, es una persona física, de nacionalidad argentina, DNI N° 18.533.636; CML,

es una persona física, de nacionalidad argentina, DNI N° 12.041.648; CNL, es una persona física, de nacionalidad argentina, DNI N° 30.936.871; EL, es una persona física, de nacionalidad argentina, DNI N° 32.923.204; FCMLII, es un fideicomiso, C.U.I.T. N° 30-71435360-4, cuyo fiduciario es CML y los fiduciantes son CNL y EL (cada uno con el 50% del total); y NITZON, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, cuyo único accionista es la sociedad HISSEY S.A. (los accionistas de HISSEY S.A. son CML con el 36% de las acciones, FCMLII con el 34% y FDS con el 30% restante).

I.2.2. El Objeto de la Operación

13. INVERSORA M&S S.A. (en adelante “INVM”) es una sociedad anónima argentina, dedicada a realizar inversiones, tal como se detalla a continuación en este punto 2.b). Antes de la Operación eran accionistas CML, titular de acciones representativas del 15,58%; NITZON, del 71,79%; FDS del 4,64% y FCMLII del 7,99%.

14. SOUTH MINERAL S.A. (en adelante “SMINE”) es una sociedad anónima argentina, ubicada en el grupo (“Grupo” o “Grupo Indalo”, comprende el listado de sociedades enumeradas en este punto 2.b) dentro de la unidad de negocios denominada inversión y tecnología. Su actividad principal es la de realizar inversiones por medio de participaciones en otras sociedades, mediante la compra, venta, permuta o canje al contado o a plazos de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse o a celebrar contratos de colaboración empresarial. Antes de la Operación los accionistas de esta sociedad eran INVM, titular de acciones representativas del 99,7% del capital social y CML de las restantes.

15. OIL COMBUSTIBLES S.A. es una sociedad anónima argentina que desarrolla sus actividades industriales y comerciales en el sector energético, operando en el mercado de refinación de hidrocarburos y comercialización de combustibles. Esta sociedad tiene por objeto la explotación, refinación, exportación, importación, almacenamiento, transporte, distribución, venta y comercialización de hidrocarburos de cualquier clase, sus productos derivados y residuales, petroquímica y demás operaciones industriales. El accionista controlante de esta sociedad es INVM, titular de acciones representativas del 99,875% del capital social. El titular de las restantes acciones es SMINE.

16. OIL M&S S.A. es una sociedad anónima argentina, ubicada en el Grupo dentro de la unidad de negocios de servicios petroleros, desarrollando sus actividades en las provincias de Santa Cruz, Chubut y Neuquén. Entre sus actividades, presta servicios de operación y mantenimiento, tareas generales de saneamiento y remediación, a la vez que cuenta con la concesión de explotación en el área “Pampa María Santísima Este”, en la provincia de Chubut, y con permisos de exploración en el área previamente mencionada y en Niquivil, provincia de San Juan; área del Gran Bajo Oriental, provincia de Santa Cruz; área del Río Diamante, provincia de Mendoza; y Puesto Zúñiga, provincia de Río Negro. Con anterioridad a la Operación, OCSA controlaba a esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 98,08% del capital social. Los restantes accionistas eran CML, FDS y FCMLII, titulares de acciones representativas del 0,7%, 0,58% y 0,6% respectivamente. OIL M&S S.A., tiene participaciones en diferentes Uniones Transitorias de Empresas².

17. CPC S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante el registro público de comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia (en adelante, “IGJ”), y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios “infraestructura”, dedicándose a la construcción de obras públicas y privadas, así como a actividades inmobiliarias, industrial y comercial. Entre sus campos de actividad se destacan sus obras de agua y saneamiento, arquitectura y obras urbanas (edificios comerciales, institucionales, hospitales, viviendas, redes para agua potable, cloacas, gas, energía eléctrica, pavimentos urbanos); infraestructura civil pesada (movimiento de suelos, carreteras, ferrocarriles, puentes, túneles y puertos); obras electromecánicas (líneas de transmisión en alta tensión, estaciones transformadoras electrificación ferroviaria, infraestructura para telecomunicaciones, plantas industriales, plantas de proceso - petroquímica y gas-, centrales de generación, siderurgia y minería); ductos: concesiones viales (operación,

mantenimiento y explotación de carreteras, autovías y autopistas). Esta sociedad se encuentra controlada por OCSA, siendo accionistas antes de la Operación OCSA, CNL e INVM, titulares de acciones representativas del 62,08%; 35,87% y 2,05%, respectivamente. CPC tiene participaciones en diferentes Uniones Transitorias de Empresas (UTES)³.

18. OIL CONSTRUCCIONES S.A. es una sociedad anónima argentina, inscrita ante la IGJ, y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios “infraestructura”. Se dedica a la contratación y ejecución de obras en general y a actividades afines de la construcción. Se encuentra controlada por OIMSA, quien es accionista titular de acciones representativas del 91,62% del capital social. Antes de la Operación, eran accionistas de CML, FCML II y FDS, titulares de acciones por 3,78%, 2,91% y 1,68%, respectivamente.

19. ESUVIAL S.A. es una sociedad anónima argentina, inscrita en el registro público de comercio de la provincia de Santa Cruz, ubicada dentro del grupo dentro del segmento de negocios denominado “infraestructura”. Su actividad principal es la de realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a éstos, la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos, rurales; la construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado; la explotación comercial de edificios destinados a hotelería, servicios de turismo en el país o en el extranjero; y la prestación de servicios de bar y restaurante. Esta sociedad se encuentra controlada por CPC S.A., titular de acciones representativas del 98% del capital social, siendo CNL titular – antes de la Transacción – del restante 2%. ESUVIAL S.A. tiene participaciones en diferentes Uniones Transitorias de Empresas (UTEs)⁴.

20. AEC S.A., es una sociedad anónima argentina inscrita ante la IGJ y, dentro del Grupo, en el segmento de infraestructura. Tiene por objeto el cumplimiento del contrato de concesión de obra pública gratuita por peaje para la construcción, remodelación, mejoras, reparación, ampliación, mantenimiento, conservación, administración y explotación del Acceso Ricchieri, que forma parte de la Red de Accesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto con el Estado Nacional el 29 de septiembre de 1993 y ratificado por la sociedad el 14 de diciembre de 1993. Esta sociedad se encuentra controlada por ESUVIAL S.A., titular de acciones representativas del 51% del capital social, teniendo CNL acciones representativas del 19% del capital social, antes de la Transacción. Las restantes acciones son de titularidad de un tercero ajeno a la presente Operación.

21. URBANIZADORA GEA S.A. es una empresa inscrita ante el registro público de comercio de la provincia de Chubut, dedicada a la construcción de obras civiles, realización de urbanizaciones, construcción de edificios y realización de actividades inmobiliarias. Se encuentra dentro de la unidad de negocios “infraestructura” del Grupo Indalo. Esta sociedad se encuentra controlada por OCSA, titular del 65,98% de las acciones. A su vez, es accionista ESUVIAL S.A., titular de acciones representativas del 4,02%. Las restantes acciones son de propiedad de un tercero ajeno a la presente Transacción.

22. TECNOLOGICAL S.A. es una sociedad anónima argentina, radicada en la provincia de Chubut y ubicada en el Grupo, dentro de la unidad de negocios inversión y tecnología. Tiene como actividad principal la fabricación y elaboración de equipos de medición y control. Antes de la Transacción, los accionistas de esta sociedad eran FDS, CML, FCMLII, OIMSA; titulares de acciones representativas del 0,81%, 1,85%, 1,38%; 95,03%, respectivamente.

23. BROOK S.A. es una sociedad anónima argentina, radicada en la provincia de Chubut y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios inversión y tecnología, cuya actividad principal es la venta por mayor y menor de maquinarias, motores y repuestos. TECNOLOGICAL S.A. controla a esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 98,8% del capital social. Antes de la Transacción también eran accionistas FDS, CML y FCMLII; titulares del 0,24%, 0,54% y 0,42% del capital social, respectivamente.

24. LOS NOTROS S.A. es una sociedad anónima argentina, radicada en la provincia de Chubut y ubicada – dentro del Grupo – en el segmento de inversión y tecnología. Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a éstos actividades de hotelería, gastronomía y/o turismo. A este fin, opera la Hostería Los Notros y es titular de las acciones de la sociedad Hotelería El Retorno S.A. INVM controla a

esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 99,66% del capital social. Antes de la Transacción también eran accionistas los señores CML, CNL y EL; titulares de acciones representativas del 0,33%, 0,01% y 0,01% del capital social, respectivamente.

25. HOSTERÍA EL RETORNO S.A. es una sociedad anónima argentina, radicada en la provincia de Río Negro, dedicada a la hotelería. Esta sociedad se encuentra controlada por Los Notros S.A., titular de acciones representativas del 99,9925% del capital social. El titular del restante porcentaje accionario es la sociedad SMINE.

26. INVERSIONES INDALO S.A. es una sociedad anónima argentina, radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dedicada a realizar inversiones. Como tal, se encuentra en la unidad de negocios denominada inversión y tecnología del Grupo. Esta sociedad se encuentra controlada por OCSA, titular de acciones representativas del 95% del capital social. El titular de las restantes acciones es SMINE.

27. INDALO COMUNICACIONES S.A. es una sociedad anónima argentina, ubicada en el Grupo dentro de la unidad de negocios denominada inversión y tecnología. Su actividad principal es la de realizar inversiones por medio de participaciones en otras sociedades, la compra, venta, permuta o canje al contado o a plazos de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse. Esta sociedad se encuentra controlada por Inversiones Indalo S.A., titular del 95% de su capital social. El titular de las restantes acciones es SMINE.

28. INSURANCE GLOBAL INVESTMENTS S.A. es una sociedad anónima argentina, ubicada en el Grupo dentro de la unidad de negocios denominada inversión y tecnología. Su actividad principal es la de realizar inversiones por medio de participaciones en otras sociedades, la compra, venta, permuta o canje al contado o a plazos de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse. Esta sociedad se encuentra controlada por INVM, titular de acciones representativas del 80% del capital social. Antes de la Transacción, CML era el titular de las restantes acciones representativas del 20% del capital social.

29. M&S CONSULTING S.A. es una sociedad anónima argentina, ubicada en el grupo dentro de la unidad de negocios denominada inversión y tecnología. Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros actividades financieras. Antes de la Operación, esta sociedad se encontraba controlada por FDS, titular de acciones representativas del 85% de su capital social, siendo INVM titular de las restantes acciones representativas del 15% del capital social.

30. INDALO PETROLEO E INVERSIONES S.A. es una sociedad anónima argentina, ubicada en el Grupo dentro de la unidad de negocios denominada inversión y tecnología, siendo su actividad principal la de realizar inversiones. Esta sociedad se encuentra controlada por INVM, titular de acciones representativas del 94,9% del capital social. Son a su vez accionistas OIMSA e Insurance Global Investment S.A., titulares de acciones representativas del 0,095% y del 5%, respectivamente.

31. INDALO INVERSIONES DE ARGENTINA S.A. es una sociedad anónima argentina, ubicada en el Grupo dentro de la unidad de negocios denominada inversión y tecnología, siendo su actividad principal la de realizar inversiones. Antes de la Operación eran accionistas los señores CML, CNL y EL, titulares de 63,66%, 18,33% y 18,33% de las acciones, respectivamente.

32. INDALO ENTRETENIMIENTOS S.A. es una sociedad anónima argentina, ubicada en el Grupo dentro de la unidad de negocios denominada inversión y tecnología. Su actividad principal consiste en realizar inversiones por medio de participación en otras sociedades, compra, venta, permuta o canje al contado o a plazos de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse. Esta sociedad se encuentra controlada por Inversiones Indalo S.A., titular de acciones representativas del 95% del capital social. A su vez, SMINE es accionista titular de las restantes acciones.

33. INDALO TECNOLOGÍA S.A. es una sociedad anónima argentina, ubicada en el Grupo dentro de la

unidad de negocios denominada inversión y tecnología. Su actividad principal consiste en realizar inversiones por medio de participación en otras sociedades, compra, venta, permuta o canje al contado o a plazos de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse. Esta sociedad se encuentra controlada por Inversiones Indalo S.A., titular de acciones representativas del 95% del capital social. A su vez, SMINE es accionista titular de las restantes acciones.

34. ESTABLECIMIENTO SANTA ELENA S.A. es una sociedad anónima argentina ubicada en el Grupo dentro de la unidad de negocios denominada alimentos. Se dedica, como establecimiento industrial, a la compraventa, producción, elaboración, comercialización, de productos cárnicos, vivos frescos, refrigerados o congelados, tanto de origen bovino como ovino. Esta sociedad no se encuentra operativa y está controlada por INVM, titular de acciones representativas del 98,8% del capital social, siendo SMINE titular de las restantes acciones.

35. LA SALAMANDRA S.A. es una sociedad anónima argentina ubicada en el Grupo dentro de la unidad de negocios denominada alimentos. Se dedica, como establecimiento industrial, a la fabricación de productos lácteos (específicamente dulce de leche y quesos gourmet) con destino al mercado interno de consumo masivo, industrial y exportación. En este momento no se encuentra operativa, pero realizaba sus actividades tanto dentro de la República como en el exterior, en países como Estados Unidos, Canadá, Brasil, Reino Unido, entre otros. Esta sociedad se encuentra controlada por INVM, titular de acciones representativas del 98,18% del capital social, siendo SMINE titular de las restantes acciones.

36. BANCO FINANSUR S.A. es una sociedad anónima argentina que tiene por objeto realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a los bancos comerciales por la ley N° 21.526 de Entidades Financieras, sus modificatorias y sus disposiciones reglamentarias. El banco se encuentra controlado por INDALO INVERSIONES DE ARGENTINA S.A., titular de acciones representativas del 70,56% del capital social.

37. NATIVA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. sociedad que tiene por objeto exclusivo ejercer la dirección y administración de Fondos Comunes de Inversión, pudiendo ejercer la representación colectiva de los copropietarios indivisos del fondo. Son accionistas de esta sociedad, cada uno con acciones representativas del 45% del capital social, INVM y BANCO FINANSUR S.A. Las restantes acciones, representativas del 10% del capital social, son de un tercero ajeno a la presente Transacción.

38. SERMA S.A. (en adelante “SERMA”) es una sociedad anónima argentina, inscripta ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Neuquén y ubicada dentro del Grupo en el segmento de negocios denominado “servicios petroleros”, dedicándose a esta actividad. OIMSA es titular de acciones representativas del 60% de su capital social.

39. MAGENTA S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta en el registro público de comercio de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de servicios petroleros. Tiene como actividad principal llevar adelante el transporte de cargas en general mediante la explotación de vehículos propios o de terceros, inmobiliaria, comercial y minera, ejecutando las actividades de servicios inherentes a la industria petrolera. Antes de la Operación, eran accionistas de esta sociedad CML, OIMSA y CNL, titulares del 82%, 9% y del 9% de las acciones, respectivamente.

40. PETROLERA CERRO NEGRO S.A. es una sociedad anónima argentina ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios denominada “servicios petroleros”. Está dedicada a la operación integral de yacimientos y de áreas de hidrocarburos; contando con una concesión de explotación, exploración y administración del área “Cerro Negro” hasta el año 2025. Antes de la Operación eran accionistas de esta sociedad OIMSA, titular de acciones representativas del 99,98% del capital social, y CML, del restante 0,02%.

41. PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. es una sociedad anónima argentina,

inscrita ante la IGJ, cuya denominación anteriormente era “GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.”. Conformar por sí sola una unidad de negocios dentro del Grupo, realizando las actividades propias de una aseguradora. Esta sociedad se encuentra controlada por INDALO PETRÓLEO E INVERSIONES S.A., titular de acciones representativas del 95% del capital social, siendo INSURANCE GLOBAL INVESTMENT S.A., titular de las restantes acciones.

42. SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. (en adelante, “SMI”) es una sociedad anónima argentina, dedicada a realizar inversiones, principalmente en lo referente a los negocios de medios, ubicándose en esta unidad de negocios en el Grupo. Participa en sociedades, mediante la compra, venta, permuta o canje al contado o a plazos, de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse o mediante la celebración de contratos de colaboración empresarial. Se encuentra controlada por OCSA, titular de acciones representativas del 94,34% del capital social.

43. IDEAS DEL SUR S.A. es una sociedad anónima argentina, inscrita ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios denominada “medios”. Esta sociedad se dedica a realizar producciones televisivas, radiales, difusivas. Esta sociedad se encuentra íntegramente controlada por SMI, titular del 100% de las acciones.⁵

44. MOVIFUN S.A. es una sociedad anónima argentina, inscrita ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios denominada “medios”. Su actividad principal es el desarrollo de productos, tecnologías y estrategias de marketing y comunicación para plataformas móviles, fijas e internet para la actividad audiovisual. Se encuentra controlada por la sociedad Ideas del Sur S.A., titular de acciones representativas del 55% del capital social. El titular de las restantes acciones es un tercero ajeno a la presente transacción.

45. LA CORTE S.A. es una sociedad anónima argentina, inscrita ante la IGJ, y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de medios. Su actividad principal es la realización y producción de filmaciones de corto y largo metraje. SMI es titular de acciones representativas del 51% del capital social de esta sociedad.

46. PRENSA SATELITAL S.A. es una sociedad anónima argentina, inscrita ante la IGJ, y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de medios. Su actividad principal es la prestación de servicios de transporte de señales de audio y video. La Corte S.A., quien controla, es titular de acciones representativas del 75% del capital social. Por su parte, SMI es titular de acciones representativas del 12,75%.

47. PENSADO PARA TV S.A. es una sociedad anónima argentina, inscrita ante la IGJ, ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios denominada “medios”. Su actividad principal es la de llevar adelante producciones televisivas. SMI controla a esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 81% del capital social.

48. CLEAN COLLECTOR S.A. es una sociedad anónima argentina, inscrita ante la IGJ, cuya actividad principal es la producción de toda clase de programas para Internet, televisión, radiofonía y películas cinematográficas. Son accionistas de esta sociedad SMI y Pensado Para TV S.A., titulares de acciones representativas del 58,32% y 28%, respectivamente.

49. SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A. es una sociedad anónima argentina, inscrita ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios denominada “medios”. Es titular de la señal para la transmisión del canal CN23. Esta sociedad se encuentra íntegramente controlada por SMI, titular de acciones representativas del 100% del capital social.

50. TELEPIU S.A. es una sociedad anónima argentina, inscrita ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios denominada “medios”. Su actividad principal es la prestación y explotación de servicios y licencias de radiodifusión, televisión y sistemas complementarios. Es titular de la señal para la transmisión del canal C5N. SMI controla a esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 80,04% del capital social.

51. PRODUCCIONES PATAGÓNICAS S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ. Se dedica a la producción de servicios de contenidos, realiza actividades de agencia de publicidad, es licenciataria y opera medios de comunicación, y realiza transmisiones de televisión en condición ENG y EFP. SMI controla a esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 55% del capital social.
52. CERCURU S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, cuya actividad principal es editorial y publicitaria. Esta sociedad no se encuentra operativa comercialmente. SMI es el accionista controlante, titular de acciones representativas del 60% del capital social.
53. EDITORIAL AMFIN S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, que se ubica en el Grupo dentro de la unidad de negocios de medios, específicamente desarrollando las actividades de la editorial del periódico “Ámbito Financiero”. Son accionistas de esta sociedad SMI y SANPASS S.A., titulares de acciones representativas del 37,81% y 37% del capital social, respectivamente.
54. SANPASS S.A. Es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios denominada “medios”. Su actividad principal es la de realizar inversiones de capital. Sus accionistas son LIBAUD S.A. y SMI, titulares de acciones representativas del 51,35% y 29,19%.
55. RAIM S.A. Es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ. Su actividad principal es la de prestar servicios inmobiliarios. SMI controla a esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 60% del capital social.
56. REAL TIME SOLUTIONS S.A. Es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios denominada “medios”. Su actividad principal es la de llevar adelante el desarrollo y explotación de la industria del software, operando el sitio “Diario Registrado”. SMI controla a esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 81% del capital social.
57. READ SEA INVESTMENT S.A. Es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ. No realiza actividades comerciales actualmente (no se encuentra operativa), prestando anteriormente servicios inmobiliarios. SMI controla a esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 81% del capital social.
58. BLUMEL S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y dedicada a realizar actividades inversoras y financieras. Ideas Del Sur S.A. controla a esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 60% del capital social.
59. IGD S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en el segmento de medios. Su actividad principal es la edición, redacción, publicación, distribución y comercialización de diarios, periódicos, revistas, libros, boletines de información y divulgación, e impresiones en general; así como todo aquello relacionado con el arte gráfico. A su vez, se dedica a la explotación de empresas periodísticas, publicitarias, agencias, escritas, radiales y televisas; y a la publicidad, propaganda, difusión y divulgación de libros, revistas, obras y otras creaciones directamente relacionadas con el objeto. Es titular del periódico “El Patagónico”, distribuido en la ciudad de Comodoro Rivadavia. SMI controla a esta sociedad, siendo titular de acciones representativas del 99,9% del capital social. Antes de la Operación, también era accionista FDS, titular de las restantes acciones.
60. NEFIR S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en el segmento de medios. Especialmente se dedica a prestar servicios comerciales en Internet, publicidad, consultoría y representaciones, operando el sitio web “ambito.com”. SMI es titular de acciones representativas del 60% del capital social.
61. EDITORIAL LOS ALAMOS S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, que se ubica en el Grupo dentro de la unidad de negocios de medios. Específicamente se dedica a la actividad de una editorial de un diario en la ciudad de Rosario, sin perjuicio de que actualmente no se encuentra operativa. SMI es titular de acciones representativas del 60% del capital social.

62. THE BUENOS AIRES HERALD LTD S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de “medios”. Su actividad principal es la publicación de diarios, revistas, folletos y libros, sin perjuicio de estar no operativa comercialmente. Sus accionistas son EDITORIAL AMFIN S.A. y SMI, titulares de acciones representativas del 97% y del 1,8% del capital social, respectivamente.

63. MEDIOS Y PARTICIPACIONES S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, que se ubica en el Grupo dentro de la unidad de negocios de medios. Como tal y de acuerdo a lo definido en su objeto social, realiza inversiones mediante la tenencia de acciones en diferentes compañías relacionadas a medios de comunicación. Esta sociedad se encuentra controlada por CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE COMUNICACIONES S.A., titular de acciones representativas del 70% del capital social.

64. CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE COMUNICACIONES S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, cuya actividad principal es la de ser inversora, participando en sociedades de diferentes maneras. Sus accionistas son SMI y EMTI S.A., titulares de acciones representativas del 75% y del 25% del capital social, respectivamente.

65. CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE MEDIOS S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, cuya actividad principal es la de ser inversora, participando en sociedades de diferentes maneras. Se encuentra controlada por Corporación Iberoamericana de Comunicaciones S.A., titular de acciones representativas del 70% del capital social.

66. VOTIONIS S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de medios. Explora la licencia de radiodifusión de las emisoras AM 710 (Radio 10) y FM 98.3 (Radio Mega). Esta sociedad se encuentra controlada por CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE MEDIOS S.A., titular de acciones representativas del 51,91% del capital social. A su vez, son accionistas las empresas CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE COMUNICACIONES S.A. y MEDIOS Y PARTICIPACIONES S.A., titulares de acciones representativas del 45,35% y 2,73% del capital social, respectivamente.

67. RADIO PRODUCTORA 2000 S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de medios. Explora la licencia de radiodifusión bajo la denominación de FM VLE (97.5). Se encuentra controlada por MEDIOS Y PARTICIPACIONES S.A., titular del 95% de las acciones, siendo CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE COMUNICACIONES S.A., titular de las restantes (5%).

68. DH COM S.A. es una sociedad anónima argentina inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de medios. Explora la licencia de radiodifusión bajo la denominación de FM POP 101.5 y, lleva adelante la producción de todo tipo de eventos en donde la publicidad tenga un rol preponderante. Se encuentra controlada por MEDIOS Y PARTICIPACIONES S.A., titular del 95% de las acciones, siendo CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE COMUNICACIONES S.A. titular de las restantes (5%).

69. CORPORACIÓN DIGITAL S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, cuya actividad principal es la de ser inversora, participando en sociedades de diferentes maneras. Se encuentra controlada por CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE MEDIOS S.A., titular del 70% de las acciones.

70. RATING CERO S.A. es una sociedad anónima argentina ubicada dentro del grupo en el segmento de medios. Esta sociedad no se encuentra operativa, no realizado ninguna actividad siendo que se dedicaba a operar el sitio web “ppt”. SMI y DEISA (esta última tal como se define más adelante) son accionistas de esta sociedad, cada uno de ellos titulares de acciones representativas del 30% del capital social.

71. IMAGEN RADIAL S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del

Grupo en el segmento de medios. Su actividad principal es la explotación de licencias de servicios de radiodifusión en todas sus formas. Opera en la frecuencia FM 103.7 Mhz, bajo el nombre de fantasía “One”. Se encuentra controlada por MEDIOS Y PARTICIPACIONES S.A., titular del 95% de las acciones, siendo CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE COMUNICACIONES S.A. titular de las restantes (5%).

72. GRUPO DE MEDIOS S.A. es una sociedad anónima dedicada a realizar inversiones. Son accionistas de esta sociedad CORPORACIÓN DIGITAL S.A., y MEDIOS Y PARTICIPACIONES S.A. compañías dentro del grupo.

73. PAQARIY S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en el segmento de medios. Se dedica a la producción, edición, coedición y comercialización de obras y contenidos musicales, y de pautas y espacios publicitarios para medios de comunicación audiovisual, sitios de internet y prensa escrita. Los accionistas de esta sociedad son OIMSA, quien la controla con acciones representativas del 99,8% del capital social, e INVM, titular de las restantes.

74. ARGENTINA CORRE S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y dedicada a la organización, promoción y producción de eventos deportivos y espectáculos públicos, tanto en el país como en el exterior. Los accionistas de esta sociedad son SMI, quien la controla con acciones representativas del 91,28% del capital social, y PAQARIY S.A., titular de las restantes.

75. DESARROLLOS ELECTRONICOS INFORMATICOS S.A. (en adelante, “DEISA”) es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, que se ubica en el Grupo dentro de la unidad de negocios de medios. Su actividad principal es la de prestar servicios de agencias de noticias y servicios de información, específicamente la producción de contenidos temáticos para su exhibición en medios televisivos, radiodifusión, grabación, y producción; realización de actividades y servicios de producción artística, publicitaria e informática; asesoramiento y consultoría sobre contenidos temáticos para su exhibición, emisión o transición en medio gráficos, televisivos de radiodifusión u otros. Opera el sitio web de noticias “MINUTO 1”. Los accionistas de esta sociedad son SMI, quien la controla con acciones representativas del 99,67% del capital social, e INVM, titular de las restantes.

76. LIBAUD S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ. Su actividad principal es la realización de inversiones de capital. Son accionistas de esta sociedad SMI y RAIM S.A, titulares de acciones representativas del 28,44% y 26,3%, respectivamente.

77. LEERDAN FINANCIAL CORP S.A. Es una sociedad íntegramente controlada por SMI, ubicada dentro del grupo en el segmento de negocios dedicada a los medios.

78. EMPRESA DE MEDIOS Y TELEVISIÓN IBEROAMERICANA S.A. LEERDAN FINANCIAL CORP S.A. es el accionista controlante, titular del 99,99% de las acciones.

79. EMTI S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante el registro público de comercio a cargo de la provincia de Salta, dedicada a llevar adelante servicios de financiación y actividades financieras. Empresa de MEDIOS Y TELEVISIÓN IBEROAMERICANA S.A. es el accionista controlante, titular del 97,17% de las acciones; siendo SMI el titular de las restantes.

80. WINDWEST. S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de medios. Esta sociedad se encuentra en concurso preventivo y actualmente no realiza actividades. Se encuentra íntegramente controlada por SMI.

81. ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. es una sociedad anónima argentina, radicada en la provincia de Chubut, y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de producción. Se dedica principalmente a la producción y comercialización de álcalis (carbonato de sodio), concentrándose las operaciones que realiza en la planta industrial ubicada en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro. Son accionistas de esta sociedad SMI, titular del 67,64% de las acciones y del 70,57% de los derechos de voto y OCSA,

titulares del 3,94% de las acciones con derecho a voto.

82. ALCALIS MINERA S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de producción. Su actividad principal es la exploración y explotación de yacimientos mineros de primero, segundo o tercer grado, compra y venta de minerales y bienes; y el tratamiento, comercialización, fundición, refinación de minerales y demás actividades conexas. Son accionistas de esta sociedad las compañías INVM y ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C., titulares de acciones representativas del 95% y del 5% del capital social, respectivamente.

83. MANSUD S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante el registro público de comercio de la provincia de Santa Fe. Es una sociedad inversora que, como tal, realiza aportes de capital en sociedades. Se encuentra controlada por INVM, titular de acciones representativas del 98% del capital social, siendo SMINE titular de las restantes.

84. PM INVERSORA S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de producción. Es una sociedad inversora que, como tal, realiza aportes de capital en sociedades. Se encuentra controlada por INVM, titular de acciones representativas del 98% del capital social, siendo SMINE titulares de las restantes acciones.

85. PARANÁ METAL S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante el registro público de comercio de la provincia de Santa Fe, y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios de producción. Su actividad principal es la producción, manufactura, comercialización, distribución importación y exportación de artículos de hierro y acero, tales como autopartes. Se encuentra controlada por INVM, titular de acciones representativas del 97,22% del capital social y del 97,87% del total de los derechos de voto, siendo MANSUD S.A. y PM INVERSORA S.A. titulares de las restantes acciones con derecho a 1,79% y 0,34% votos, respectivamente.

86. TALLION ARGENTINA S.A. (en adelante “TALLION”) es una sociedad anónima argentina, que se dedica a realizar inversiones. INVM es titular de acciones representativas del 50% del capital social. Las restantes acciones son de titularidad de terceros ajenos a la presente transacción.

87. GESTIONES TALLION ARGENTINA S.A. es una sociedad anónima argentina, ubicada en el Grupo dentro de la unidad de negocios denominada inversión y tecnología. Su actividad principal es la de prestar servicios de alta tecnología, de asistencia a la gestión tributaria y recaudación de impuestos y de asesoramiento, consultoría, análisis, desarrollo e implementación de sistemas. Esta sociedad se encuentra controlada por TALLION, titular de acciones representativas del 99,99% del capital social.

88. CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ, y ubicada dentro del Grupo Indalo en el segmento “infraestructura”. El Estado Nacional le adjudicó a la sociedad el contrato de concesión pública para la administración, servicios al usuario y explotación por peaje del Corredor Vial N°1, que comprende entre otras, las rutas nacionales N°3 y la ruta provincial N°6 Cañuelas; así como la ejecución de obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación, ampliación y todas las tareas de mantenimiento, reparación y conservación de dicho Corredor. El plazo de esta concesión se encuentra vencido, habiendo sido aprobado “Ad Referendum” su continuidad operacional. CPC S.A. es titular del 49% de las acciones representativas del capital social y co-controla, junto a un tercero ajeno a la presente Transacción.

89. SOLARES DEL BUEN AYRE S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante la IGJ y ubicada dentro del Grupo en la unidad de negocios denominada “infraestructura”. Tiene por objeto llevar adelante actividades inmobiliarias y constructoras. Esta sociedad se encuentra co-controlada por INVM y un tercero ajeno a la presente Operación, siendo cada uno titular de acciones representativas del 50% del capital social.

90. AUTOVÍA DEL MAR S.A. es una sociedad anónima argentina, inscripta ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Buenos Aires a cargo de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas

(“DPPJ”); y ubicada dentro del Grupo, en la unidad de negocios denominada “infraestructura”. Tiene como objeto, tal como se puede ver en la información pública cargada en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación mediante el sistema de concesiones por peaje del sistema vial integrado del atlántico. De todas formas, se hace saber que esta sociedad no se encuentra controlada por el Grupo, siendo CPC S.A. titular de acciones representativas del 20% del capital social.

91. VORTERIX S.A. es una sociedad anónima, ubicada dentro del grupo en la unidad de negocios denominada medios. Como tal, realiza actividades relativas a la radiodifusión. SMI controla en forma conjunta a esta sociedad con un tercero ajeno a la presente transacción (o quien lo suceda).

92. ZIRMA S.A. es una sociedad anónima, ubicada dentro del grupo en la unidad de negocios denominada medios. Como tal, realiza actividades relativas a la radiodifusión. Esta sociedad se encuentra íntegramente controlada por VORTERIX S.A.

93. HIDROELÉCTRICA CHIHUIDO S.A. esta sociedad fue constituida en el marco del primer proceso licitatorio de la obra Chihuidos, el cual quedó sin efecto y la obra fue, luego, re-licitada. Por lo cual, no es operativa y la misma afronta un proceso de disolución y cancelación de la inscripción social. Son accionistas ELECTROINGENIERÍA S.A.; CONSTRUCTORA OAS LDA; CPC S.A.; ROVELLA CARRANZA S.A. HIDROCUYO SA.

94. PETROINDALO URUGUAY S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay, ubicada dentro del Grupo dentro de la unidad de negocios de servicios petroleros. Esta sociedad tiene como actividad realizar la adquisición de arrendamiento de maquinarias destinadas a la extracción de hidrocarburos en Brasil y no realiza ningún tipo de actividad en la República Argentina.

95. CENTENARY INTERNATIONAL CORPORATION, es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del estado de Nevada, Estados Unidos, dedicada a prestar servicios petroleros. Tampoco tiene actividad en Argentina. Con anterioridad a la Operación, eran accionistas de esta sociedad: (1) OIMSA, titular de acciones representativas del 40,40% de su capital social; (2) FCMLII del 24%; y (3) CML del 24,37%.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

96. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma las operaciones de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

97. Las operaciones notificadas originalmente constituía una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

98. La obligación de efectuar las notificaciones obedecía originalmente a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encontraban alcanzadas por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

99. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018-publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018⁶, estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.” Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

III. PROCEDIMIENTO

III.1. El procedimiento en ambos expedientes

100. El día 7 de noviembre de 2017, y dentro de las 2 primeras horas, las partes notificaron la operación que tramita bajo el Expediente N° EX-2017-27178347—APN-DDYME#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1543 - SANTIAGO ENRIQUE DELLATORE BALESTRA, DAMIÁN BURGIO, CARLOS FABIÁN DE SOUSA, NITZON HOLDINGS INC, CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, CRISTÓBAL NAZARENO LÓPEZ, EMILIANO LÓPEZ Y FIDEICOMISO CML II S/NOTIF. ART. 8 LEY 25.156”, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, solicitando asimismo, la confidencialidad de la documentación por el cual se instrumentó la Oferta del acuerdo de compraventa.

101. El día 21 de noviembre de 2017, DB realizó una presentación ante esta Comisión Nacional, informando que la misma se instrumentó a través de una oferta de cesión en fecha 11 de noviembre de 2017, la cual fue aceptada en fecha 13 de noviembre de 2017, oferta de Cesión sobre los derechos del contrato de acciones de las Sociedades del GRUPO INDALO, y que fuera enviado por IJR, informando sobre la notificación de la nueva operación, la que tramita bajo el Expediente 2017-29133784--APN-DDYME#MP (Conc. 1552) caratulado “CONC.1552 – DAMIÁN BURGIO, IGNACIO JORGE ROSNER Y GRUPO INDALO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”, y solicitando la acumulación de las referidas actuaciones (Conc. 1552) al Expediente N° EX-2017-27178347—APN-DDYME#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1543 - SANTIAGO ENRIQUE DELLATORE BALESTRA, DAMIÁN BURGIO, CARLOS FABIÁN DE SOUSA, NITZON HOLDINGS INC, CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, CRISTÓBAL NAZARENO LÓPEZ, EMILIANO LÓPEZ Y FIDEICOMISO CML II S/NOTIF. ART. 8 LEY 25.156”, solicitando la confidencialidad sobre la documentación por la cual se instrumentó la operación de Cesión de Derechos sobre el Acuerdo de Compraventa de Acciones de fecha 20 de octubre de 2017, y asimismo, requiriendo se lo exceptúe de continuar realizando presentaciones en relación a las operaciones notificadas.

102. En fecha 5 de diciembre de 2017, los apoderados de IJR, realizaron presentaciones en ambos expedientes.

103. Con fecha 7 de diciembre de 2017, y en el marco del Expediente 2017-29133784--APN-DDYME#MP (Conc. 1552) caratulado “CONC.1552 – DAMIÁN BURGIO, IGNACIO JORGE ROSNER Y GRUPO INDALO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en relación a la presentación de DB de fecha 21 de noviembre de 2017 dispuso la acumulación del referido expediente a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° EX-2017-27178347—APN-DDYME#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1543 - SANTIAGO ENRIQUE DELLATORE BALESTRA, DAMIÁN BURGIO, CARLOS FABIÁN DE SOUSA, NITZON HOLDINGS INC, CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, CRISTÓBAL NAZARENO LÓPEZ, EMILIANO LÓPEZ Y FIDEICOMISO CML II S/NOTIF. ART. 8 LEY 25.156”, y en relación a la solicitud de exceptuar a DB de continuar realizando presentaciones, dispuso no hacer lugar a dicha solicitud por ser improcedente, atento que DB era parte de ambas operaciones notificadas (como comprador primero y luego como vendedor).

104. Con fecha 13 de diciembre de 2017, se acumularon las actuaciones, de conformidad con la PV-2017-32605030-APN-DR#CNDC, número de orden 8.

105. Con fecha 18 de diciembre de 2017, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que las presentaciones efectuadas por las partes de fechas 7 y 21 de noviembre y 5 de diciembre de 2017, no satisfacían los requerimientos establecidos en el F1, por lo que consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 4 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría

automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en los acápites 5 a 8 de la misma providencia, la que fue notificada a las partes el día 20 de diciembre de 2017, asimismo, y en relación a las confidencialidades solicitadas sobre el Punto 2.f), (presentación 7 de noviembre de 2017 y la de fecha 21 de noviembre de 2017), ésta Comisión Nacional, solicitó a las partes que acompañaran un informe no confidencial, reservando provisoriamente por ante la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional, la documentación identificada como: “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO A: 2.f) ACUERDO CONFIDENCIAL”, y la identificada como “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO B: 2.f) ACUERDO CONFIDENCIAL”.

106. Con fecha 27 de marzo de 2018, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta CNDC solicitó a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN; al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante “BCRA”); a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”); al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante “ENACOM”); a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN (en adelante “PRECURSORES QUÍMICOS”); a la SECRETARÍA DE MINERÍA-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (en adelante “SSN”), la intervención en relación a la operación de concentración económica objeto del presente expediente.

107. Con fecha 28 de marzo de 2018, se enviaron mediante notas los oficios ordenados en fecha 27 de marzo de 2018, a la ENACOM, a la CNV, a PRECURSORES QUÍMICOS, a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, a la SECRETARÍA DE MINERÍA, y a la SSN.

108. Con fecha 3 de abril de 2018, se envió mediante nota el oficio ordenado en fecha 27 de marzo de 2018 al BCRA.

109. En fecha 9 de abril de 2018, IGNACIO CICHELO, Director de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS-MINISTERIO DE SEGURIDAD, realizó una presentación identificada como NO-2018-15202037-APN-DRATYCUPO#MSG, manifestando que, en relación a la firma ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. C.U.I.T. 30-54891481-3, se encuentra inscrita en el Registro Nacional por realizar actividades con precursores químicos... por tratarse el presente de un proceso de concentración económica... la nueva sociedad o la que resultare adquirente de la toma de control correspondiente a la firma ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C., y asimismo continúe operando con precursores químicos fiscalizados, deberá con carácter previo, inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos,... todo ello conforme lo manifestado y correspondiente al N° de Orden 45, dando cumplimiento a la intervención solicitada en fecha 27 de marzo de 2018, conforme la PV-2018-16087635-APN-DNCE#CNDC, y correspondiente al orden N° 46.

110. Con fecha 23 de abril de 2018, MARCOS MARTÍN AYERRA, Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES-MINISTERIO DE FINANZAS, realizó una presentación identificada como Nota NO-2018-17920929-APN-CNV#MF, donde informa que “NATIVA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., se encuentra inscrita ante el organismo citado, en su carácter de Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 38, y posee bajo su administración 2 fondos comunes de inversión abiertos. En este sentido, esta Comisión entiende que cerca de la operación de concentración económica descripta..., no existen observaciones que formular...”, conforme luce agregado al orden N° 49.

111. Con fecha 23 de abril de 2018, ANDRÉS MENDEZ, Gerente de la GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS -SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, realizó una presentación identificada como NO-2018-17942483-APN-GAYYR#SSN, donde informa que “... a la luz de la información que obra en los registros de este Organismo, se hace saber que PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., se encuentra autorizada a operar en seguros...Por otra

parte, se informa que la propiedad de su capital social obra en poder de Indalo Petróleo e Inversiones S.A...(95%) y de “Insurance Global Investment S.A.”... (5%). Por otra parte, el cambio eventual de accionistas, de cumplirse con los requisitos fijados por este organismo, no tendría influencia significativa sobre el mercado asegurador”. Conforme fuera agregado en el orden N° 50.

112. Con fecha 25 de abril de 2018, y mediante PV-2018-18894455-APN-DNCE#CNDC, se tuvo por recibidas ambas presentaciones, y se agregaron, conforme luce agregado al orden N° 51.

113. En fecha 16 de mayo de 2018, IJR realizó una presentación, mediante la cual pone en conocimiento que LOS VENDEDORES incumplieron las obligaciones a su cargo que surgen de los acuerdos presentados por ante esta Comisión, procedieron a la revocación de todos los poderes otorgados, y con fecha 25 de abril de 2018 desplazaron a SED y a IJR del directorio de INVM, MAGENTA, SMINE, INDALO INVERSIONES DE AGENTINA S.A., INDALO PETRÓLEO E INVERSIONES S.A., INSURANCE GLOBAL INVESTMENTS S.A. y PETROLERA CERRO NEGRO S.A. Asimismo, manifiestan que, en los hechos, no existió ningún cambio de control, y que por ello, y hasta tanto se logre revertir la situación de incumplimiento contractual generada por LOS VENDEDORES, solicitaron la suspensión del procedimiento de las presentes actuaciones, aclarando además, que OIL COMBUSTIBLES S.A. se encuentra intervenida, lo que generó la deslegitimación de IJR y SED en OIL M&S y PETROLERA CERRO NEGRO S.A.

114. En fecha 17 de mayo de 2018, DB realizó una presentación, reiterando que en fecha 21 de noviembre de 2017, el cedió todos los derechos emergentes a su favor del contrato de transferencia de acciones de las sociedades que componen al GRUPO INDALO, y que sin perjuicio de ello, y de acuerdo a lo dispuesto por el Dr. Julián Ercolini, no se hizo lugar al pedido de levantamiento de la inhibición general de bienes sobre las personas de CML y FDS, constituyendo tal levantamiento una condición precedente para la venta de las acciones de las empresas que conforman el GRUPO INDALO, solicitando se resuelva la excepción de la obligación de continuar realizando presentaciones en el trámite de referencia, por ser abstracta su participación como consecuencia de la Cesión así como la operación en sí, la que fuera impedida por resolución judicial.

115. En fecha 19 de julio de 2018, IJR, realizó una presentación, donde hace referencia a la presentación de fecha 16 de mayo de 2018, y reitera el pedido de suspensión del procedimiento de estos actuados, por parte de los compradores puede ser analizada independientemente de la ratificación que decidan o no hacerlos VENDEDORES, en atención a que conforme surge del Decreto N° 480/18 reglamentario de la Ley N° 27.442, la notificación sería facultativa para la parte vendedora.

116. Con fecha 24 de julio de 2018, se ordenó librar oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaría Especial “GRUPO INDALO”, para la toma de conocimiento de la sustanciación por ante esta Comisión Nacional, de la operación de concentración económica, objeto de la presente, oficio que fue diligenciado el 31 de julio de 2018, conforme al IF-2018-36824719-APN-DR#CNDC, correspondiente al orden N° 58.

117. Con fecha 29 de octubre de 2018, esta Comisión Nacional –sin perjuicio de las solicitudes de suspensión de la tramitación- entendió que la información se hallaba incompleta, solicitándole a las partes que acompañaran un nuevo informe no confidencial que contenga la información necesaria para analizar la operación, e informándoles que el plazo establecido en el Artículo 13 continuaba suspendido.

118. En fechas 17 y 20 de diciembre de 2018, IJR y SED, realizaron sendas presentaciones, donde acompañaron un nuevo informe no confidencial, pasando la misma a despacho.

III.2. Análisis de las peticiones efectuadas y del archivo de las actuaciones

119. Ahora bien, respecto de la presentación realizada por IJR y SED en fecha 21 de septiembre de 2018, por la que éstos solicitan la suspensión de estos actuados, al entender que cabe aplicar lo normado por el Decreto 480/18, reglamentario de la Ley N° 27.442 y en cuanto a que la notificación sería facultativa para

los vendedores, es importante aclarar, que si bien, la sanción de la nueva ley N° 27.442, ocurrió el 15 de mayo de 2018, la misma ha sido reglamentada mediante por el Decreto N° 480/2018, el cual ha entrado en vigencia con fecha 25 de mayo de 2018. Este Decreto, establece, en su artículo 81 que “Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”.

120. Dicho ello, se deben aplicar al caso las previsiones que trae la Ley N° 25.156, a los casos iniciados al amparo de dicha normativa, por lo que la alegación referida por IJR y SED en este punto es improcedente.

121. Ahora bien, respecto del fondo de la operación y del pedido de suspensión de las actuaciones toda vez que los compradores no habrían tomado el control efectivo de lo que habrían comprado y que podrían – incluso- no tomarlo jamás si la operación no se concluye, corresponde primeramente evaluar entonces si las operaciones aquí notificadas implican en los hechos un verdadero cambio de control duradero en el tiempo –al menos hasta el día de la fecha-.

122. Así vale recordar que la primer operación que se notifica consistente en la adquisición por parte de SED y DB (LOS COMPRADORES) en un 50% cada uno, a FDS, NITZON, CML, CNL, EL y FCMLII (LOS VENDEDORES) de la totalidad de las acciones, cuya titularidad era de LOS VENDEDORES, ya sea controladas directa o indirectamente, del GRUPO INDALO, ocurre el 20 de octubre de 2017, para luego obtener el control de hecho, con fecha 30 de octubre de 2017, al asumir LOS COMPRADORES la administración de ciertas sociedades, siendo designados como directores de las mismas, sin perjuicio de que la transferencia de las acciones no había acaecido hasta esa fecha ni hasta ahora. Así las sociedades en las que hubo cambio de autoridades fueron CPC; OCSA; MAGENTA; OIMSA; SMINE; INVM; INVERSIONES INDALO S.A.; INDALO INVERSIONES DE ARGENTINA S.A.; INDALO PETRÓLEO E INVERSIONES S.A.; INSURANCE GLOBAL INVESTMENTS S.A. y PETROLERA CERRO NEGRO S.A.

123. De manera posterior, y por la cesión de derechos emergentes del Acuerdo de Compraventa de las Acciones, de fecha 11 de noviembre de 2017, y aceptada el 13 de noviembre de 2017, objeto de la presente notificación, que DB realizara en favor de IJR, el control del GRUPO INDALO quedó en cabeza de SED y de IJR, a partir del 13 de noviembre de 2017, observándose un cambio en uno de los accionistas/directores del GRUPO INDALO.

124. Por otro lado, y de acuerdo a lo manifestado por LOS COMPRADORES, en la presentación del 16 de mayo de 2018, LOS VENDEDORES incumplieron las obligaciones a su cargo, procedieron a la revocación de todos los poderes otorgados, y con fecha 25 de abril de 2018 desplazaron a SED y a IJR del directorio de INVM, MAGENTA, SMINE, INDALO INVERSIONES DE ARGENTINA S.A., INDALO PETRÓLEO E INVERSIONES S.A., INSURANCE GLOBAL INVESTMENTS S.A. y PETROLERA CERRO NEGRO S.A. Asimismo, manifiestan que, en los hechos, no existió ningún cambio de control, por lo que GRUPO INDALO, pasó de estar controlada de manera conjunta por SED y por IJR, a estar controlada exclusivamente por LOS VENDEDORES.

125. Así, debe analizarse si la corta duración durante el cual LOS COMPRADORES operaron como directores de las empresas objeto resultó suficiente para generar un cambio duradero en la estructura de las empresas que pueda afectar a la estructura en los mercados afectados que pudieran verse afectados.

126. En el derecho comparado existe consenso acerca de que debe entenderse por concentración económica a toda operación que implique un cambio duradero en el control de dos o más empresas previamente independientes. La permanencia se encuentra vinculada a la existencia de un período lo bastante extenso como para que se produzca un cambio duradero en la estructura de los mercados.⁷

127. Tal como se desprende de las presentes actuaciones, la presencia de los COMPRADORES en GRUPO INDALO tuvo una duración por un período tan corto en el tiempo que no constituye un plazo lo suficientemente extenso para que puede afectarse la estructura de mercado, de forma tal que se afecte la

competencia.

128. Particularmente puede advertirse que SED usufructuó la calidad de director del GRUPO INDALO, por un plazo de aproximadamente CINCO (5) meses y dieciocho (18) días, entre los días 30 de octubre de 2017 (fecha de en la que los nuevos accionistas son designados como directores de ciertas empresas), y el 25 de abril de 2018, fecha en la que LOS VENDEDORES procedieron a la revocación de todos los poderes otorgados desplazando tanto a SED como IJR de la dirección de las empresas, mientras que IJR fue director por un plazo aún menor, pues recién es designado director el 13 de noviembre de 2017.

129. En atención al análisis de las constancias de autos y en virtud de lo obrado en el presente expediente, esta Comisión Nacional entiende que la operación aquí notificada, respecto del cambio de control en GRUPO INDALO, por un plazo efectivo de CINCO (5) meses y DIECIOCHO (18) días, no constituye un período lo bastante extenso como para constituir una concentración económica en los términos del Capítulo III de la Ley 25.156, ya que no conlleva un cambio permanente se produzca en la estructura de los mercados.

130. En este escenario, no queda más que recomendar al Señor Secretario disponga el archivo de estas actuaciones, siendo que, en caso de efectivamente operarse el cambio de control originalmente informado, se produzca la notificación que corresponda conforme los parámetros que establece la Ley N° 27.442.

131. Aclarado lo anterior, deviene abstracto expedirse sobre la suspensión solicitada.

IV. CONFIDENCIALIDAD

132. En la presentación inicial de fecha 7 de noviembre de 2017, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada al Punto 2.f) Oferta del Acuerdo de Compraventa.

133. En la presentación de fecha 21 de noviembre de 2017, DB e IJR solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada al Punto 2.f) Cesión del Acuerdo de Compraventa.

134. Con fecha 18 de diciembre de 2017, esta Comisión Nacional, solicitó a las partes que acompañaran un informe no confidencial, reservando provisoriamente por ante la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional, la documentación identificada como: “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO A: 2.f) ACUERDO CONFIDENCIAL”, y la identificada como “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO B: 2.f) ACUERDO CONFIDENCIAL”.

135. El 5 de febrero de 2018, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional, y acompañaron un informe no confidencial.

136. Con fecha 27 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional, entendió que la información se hallaba incompleta, solicitándole a las partes que acompañaran un nuevo informe no confidencial que contenga la información necesaria para analizar la operación.

137. Cabe destacar, que las partes, si bien continuaron realizando presentaciones a partir del 16 de mayo de 2018, tal como fuera descripto en los párrafos pertinentes, no acompañaron el informe no confidencial, ampliatorio, que contuviera la información necesaria para analizar la operación objeto de la presente operación.

138. Con fecha 29 de octubre de 2018, esta Comisión Nacional, reiteró a las partes que, acompañaran un nuevo informe no confidencial, que contenga la información necesaria para analizar la operación, y, teniendo en cuenta la contradicción que surge de la “documentación obrante a fs. 8/22 correspondiente al IF-2017-27183345-APN-DR#CNDC (Punto 2.b) empresas adquiridas del Formulario F1-presentación inicial, y fs. 24, correspondiente al IF-2017-27183345-APN-DR#CNDC (Punto 2.f) Contratos que instrumentan la operación del Formulario F1-presentación inicial”, que aclarasen sobre qué puntos solicitaban la confidencialidad, lo que les fue notificado en fecha 2 de noviembre de 2018.

139. El 17 de diciembre de 2018, IJR y SED realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta CNDC, acompañando un nuevo informe no confidencial.

140. El 20 de diciembre de 2018, IJR y SED, realizaron una presentación espontánea, manifestando que desisten de la confidencialidad solicitada respecto de los cuadros sinópticos obrantes en el Anexo I del Contrato de Compraventa de Acciones de fecha 20 de octubre de 2017, correspondientes a la composición accionaria del Grupo Indalo.

141. Con fecha 27 de diciembre de 2018, esta Comisión Nacional, tuvo por acompañado el nuevo informe no confidencial complementario acompañado, y en relación al pedido de desistimiento de la confidencialidad de los cuadros sinópticos, ordenó el desglose de las documentaciones adjuntas al Anexo 2.F Acuerdo Confidencial, e identificado como ANEXO I GRUPO INDALO COMPOSICIÓN ACCIONARIA (Cuadros Sinópticos 1-21) y la identificada como Anexo I GRUPO INDALO COMPOSICIÓN ACCIONARIA (Cesión 1-21) y su incorporación a las presentes actuaciones.

142. En relación a la procedencia de las confidencialidades solicitadas, y considerando que la documentación presentada por las partes, importa información sensible para la concepción de las mismas, esta Comisión Nacional considera que debe concederse de forma definitiva la confidencialidad solicitada en fecha 7 de noviembre de 2017, en relación al Contrato de Compraventa de Acciones y el que fuera acompañado en la presentación de fecha 21 de noviembre de 2017, en relación a la Cesión del Acuerdo de Compraventa de Acciones, por lo que debe otorgarse carácter definitivo a los anexos confidenciales formados y reservados provisoriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO de esta Comisión Nacional.

143. Habida cuenta de ello y sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda a la Señora Secretaria de Comercio que las resuelva en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

V. CONCLUSIONES

144. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR: a) Disponer el archivo de este expediente N° EX-2017-27178347—APN-DDYME#MP (CONC. 1543) del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1543 - SANTIAGO ENRIQUE DELLATORE BALESTRA, DAMIÁN BURGIO, CARLOS FABIÁN DE SOUSA, NITZON HOLDINGS INC, CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, CRISTÓBAL NAZARENO LÓPEZ, EMILIANO LÓPEZ Y FIDEICOMISO CML II S/NOTIF. ART. 8 LEY 25.156” y su acumulado Expediente 2017-29133784--APN-DDYME#MP (Conc. 1552) caratulado “CONC.1552 – DAMIÁN BURGIO, IGNACIO JORGE ROSNER Y GRUPO INDALO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”, conforme lo establecido por el Artículo 6 y 8 de la Ley N° 25.156; b) Hacer saber a las partes que en caso de producirse el cierre efectivo de las operaciones objeto de este expedientes, deberán proceder a notificar las mismas en los términos en que fueran efectuadas y conforme los parámetros dispuestos por la Ley N° 27.442; c) Declarar abstracto el tratamiento del pedido de suspensión de la tramitación de estos actuados efectuado por IGNACIO JORGE ROSNER el 16 de mayo de 2018, reiterado el 19 de julio y 21 de septiembre del mismo año por éste último y el Sr. y SANTIAGO ENRIQUE DELLATORE BALESTRA; d) Hacer lugar al pedido de confidencialidad solicitada por las partes en la presentación de fecha 7 de noviembre de 2017 y la solicitada en la presentación de fecha 21 de noviembre de 2017, solo en relación al Acuerdo de Compraventa de Acciones y a la Cesión del Acuerdo de Compraventa de Acciones, haciéndoles saber que la documentación estará disponible en la Mesa de Entradas de esta Comisión Nacional para ser retirada por los interesados.

145. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y

TRABAJO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

¹ Es importante destacar que dado que las partes en su presentación inicial solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada correspondiente al contrato de compraventa de acciones, y en virtud de la voluminosidad de las participaciones accionarias de los VENEDORES, las mismas fueron descriptas en el párrafo identificado como I.2.2. El Objeto de la Operación

² Las participaciones de OIL M&S S.A. en las diferentes UTEs fueron descriptas por las partes en el punto 2.b, empresas involucradas – e identificadas en los puntos (85), (111 y 112) del IF-2017-27183345-APN-DR#CNDC.

³ Las participaciones de CPC en las diferentes UTEs fueron descriptas por las partes en el punto 2.b, empresas involucradas – e identificadas desde (84) a (108) y (110) del IF-2017-27183345-APN-DR#CNDC.

⁴ Las participaciones de ESUVIAL S.A. en las diferentes UTEs fueron descriptas por las partes en el punto 2.b, empresas involucradas – e identificadas desde (107) a (110) del IF-2017-27183345-APN-DR#CNDC.

⁵ En la presentación inicial, las partes informaron que es una empresa íntegramente controlada por SMI, con el 100% del capital accionario. Cabe destacar que, IDEAS DEL SUR S.A., fue adquirido por SMI, y ello fue receptado en el Expediente N° S01:0256563/2013, caratulado: “SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. E IDEAS DEL SUR S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC.1107)”, del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, RESOL-2018-464-APN-SECC#MP, por el cual SMI adquirió el 51% de las acciones. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por las partes en el Expediente N° S01:0117880/2015, ahora EX-2018-25148914- -APN-DGD#MP del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: “SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A., PABLO DIEGO MONZONCILLO, DANIEL LAUREANO MONZONCILLO, LA CORTE S.A. Y PRENSA SATELITAL S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1237)”, SMI informó que la participación que tenía sobre IDEAS DEL SUR S.A., era del 81% de la totalidad de las acciones.

⁶ Cfe. Artículo 8 del Decreto N° 480/2018.

⁷ Cf. Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas. (2008/C 95/01). Artículo 3(1) y párrafo 20 el preámbulo del Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo, sobre concentraciones.